



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009, promovido en un primer momento por el C. [REDACTED] y posteriormente por la C. [REDACTED]

en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo, "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de octubre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Solicito el acta del comité de información a la que le tocayó el número décimo segunda sesión a la décimo cuarta sesión" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00160/ATIZARA/IP/A/2009.

II. Con fecha 16 de octubre de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, me permito informarle que debido a la contingencia provocada por la inundación de las instalaciones del sótano del Palacio Municipal del día 06 de septiembre de 2009 se declaró pérdida total de los archivos en trámite, de concentración y de documentación no convencional del Módulo de transparencia en particular y en general de la Subdirección de Planeación, según consta

EXPEDIENTE: 02212/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2009 levantada por la Contraloría Interna Municipal.

Por este motivo no es posible proporcionarle la información solicitada" (sic)

III. Con fecha 9 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente 02212/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Me parece que me están negando la información ya que esta debió estar publicada en su momento y los hechos de la inundación son actuales.

Se pretende deslindar de responsabilidades por omitir publicar la información pública de oficio en su momento" (sic)

IV. El recurso 02212/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestarlo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] generada inicialmente el día 01 de octubre de 2009 y modificada posteriormente el día 11 de noviembre del mismo año, ahora con el nombre del C. [REDACTED] (información que se detalla en el transcurso del presente informe); la cual ingresó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y a la cual recayó el número de folio 00160/ATIZARA/IP/A/2009, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

"Solicito el acta del Comité de Información a la que le recayó el número décimo segunda sesión a la décimo cuarta sesión del año 2007".



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPEM/PRRA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Consideramos que se ha cumplido en tiempo y forma en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el art. 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente y que a la letra dice:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la Información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

El día 16 de octubre, tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud por vía electrónica, a través del SICOSIEM donde se le comunicó lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información, me permito informarle que, debido a la contingencia provocada por la inundación de las instalaciones del sótano del Palacio Municipal del día 06 de septiembre de 2009 se declaró pérdida total de los archivos en trámite, de concentración y de documentación no convencional del Módulo de Transparencia en particular y en general de la Subdirección de Planeación según consta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2009 levantada por la Contraloría Interna Municipal.

Por este motivo no es posible proporcionarle la información solicitada".

Sin embargo, el día 09 de noviembre de 2009 la solicitante [REDACTED] es quien interpone ante el ITAIPEM/PRRA/2009, Recurso de Revisión el cual tiene el número de folio 02212/ITAIPEM/PRRA/2009, donde el Acto impugnado a la letra dice:

"Me parece que me están negando la información ya que esta debió estar publicada en su momento y los hechos de la inundación."

En el rubro de razones o motivos de la inconformidad menciona: "Se pretende deshacer de responsabilidades por omitir publicar la información pública de oficio en su momento".

Ahora bien, no se ha negado la información solicitada; esta Unidad de Información ha cumplido con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en el Título Tercero de la Información, Capítulo I De la Información Pública de Oficio, el artículo 12 en su primer párrafo dice lo siguiente:

"...los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares..."



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPREM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Es necesario hacer mención que dentro del inventario de Archivo de Trámite de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, estaba el registro las Actas de Comité de Información, las cuales se encontraban en los archivos impresos de esta Unidad de Información antes de la contingencia provocada por la Inundación en las instalaciones del sótano del Palacio Municipal del dia 06 de septiembre de 2009, y que debido a esta situación se declaró pérdida total de los archivos en trámite, de concentración y de documentación no convencional del Módulo de Transparencia en particular y, en general de la Subdirección de Planeación, según consta en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de septiembre de 2009 levantada por la Contraloría Interna Municipal. (Se anexa documento electrónico consta de dos fojas).

En el presente reporte de justificación se anexa copia simple de la hoja del inventario del Archivo de Trámite, donde se hace constar el registro de las Actas de Comité de Información de enero de 2007 a junio de 2009 (el cual consta de una foja), como documentación que se tenía en medio impreso la disposición de los solicitantes, y no en medio electrónico por no haberse generado la versión pública de dichos documentos.

Continuando con el análisis del presente asunto, nos percatamos de que los datos relativos al nombre y domicilio de la solicitud de información pública inicial fueron modificados, permaneciendo sin cambio los datos relativos a la fecha del acuse de la solicitud, la hora, fecha de nacimiento del solicitante, el número de folio o expediente de la solicitud y la información solicitada es la misma. En este orden de ideas, hacemos otra observación de que en el formato de recurso de revisión, el nombre del recurrente es la C. [REDACTED] diferente de quien solicitó la información en primera instancia:

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado y fundado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación a los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III, y 47; de igual forma en cumplimiento con lo fundamentado en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los arts. 4.15, 4.16, 4.19, 4.20, 4.32 fracciones I, II y III en su caso; señalando los artículos 4.17, 4.18 y 4.21 del mismo Reglamento, en razón del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Se anexan los documentos electrónicos siguientes al presente informe:

- 1.- Solicitud de Información inicial y la modificada, con número de folio 00160/ATIZARA/IP/A/2009. Consta de dos fojas.
- 2.- Acta Circunstanciada de Hechos del 21/09/09. Consta de dos fojas.
- 3.- Copia simple del inventario de archivo de trámite el cual tiene el registro de las Actas de Comité de Información enero 2007 a junio 2009. Consta de una foja.

Á Usted C. Comisionado ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar" (sic)



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

IATIPEM

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

O.K.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SICOSIEM

ACTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BÚSQUEDA OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

DATOS DEL SOLICITANTE:

TIPO DE PERSONA:	Fecha de nacimiento:	20/02/1961	Nacionalidad:	Méjico
Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):	
RFC:	Estatus:			
FECHA DE NACIMIENTO (Formato AAAAMMDD):	SEXO:	Ocupación:		
PERSONA FÍSICA:				
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Nombre(s):	
DOMICILIO:				
CALLE:	NUM. EXTENSIÓN:	COLONIA/LOCALIDAD:	TELÉFONO (Página):	
ENTIDAD FEDERATIVA:	ESTADO DE MÉXICO	DEPARTAMENTO:	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	S.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	MÉXICO NUEVO			
CORREO ELECTRÓNICO:	rosendo.eugenio@atizapan.gob.mx			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00160ATIZ/09/01000				
Código para el Solicitud: 00160200910212416001				
INFORMACIÓN SOLICITADA:				
DESCRIPCIÓN CÁRICA/PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:				
SOLICITO EL ACTA DEL CÓRTE DE INFORMACIÓN A LA DUE LE RECAÓ EL NÚMERO DÉCIMO RESUMEN/SESIÓN A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN				
QUALquier OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:				
DEL AÑO 2007.				
MODALIDAD DE ENTREGA:				
ASÍMISMO RECIBIR:	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples (sin carnet)	<input type="radio"/>	Corrección digitalizada (carnet)
CO-TRIM (correo)	<input type="radio"/>	Copia certificada (con carnet)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5" (envelope postal)
OTRO TIPO DE MEDIO (Explicar):				
COLOCAR DATOS ANÓFICOS:				



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPEM/1P/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

SICRSEM

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUYETO OBLIGADO		AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	
DETALLE DEL RECURSO			
Fecha de elaboración:	09/11/2009	Hora (Estimada):	8:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
PERSONA MORAL	Nombre o Designación Social		
RAZÓN O DISEÑACIÓN SOCIAL			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
ACTO IMPUGNADO	ME PARECE QUE ME ESTAN NEGANDO LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ DEBIO ESTAR PUBLICADA EN SU MOMENTO Y LOS HECHOS DE LA HUNDIDÓN SON ACTUALES		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Electrónico	16-10-2009		
FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (Último Acto)			
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD			
00212/ITAIPEM/1P/RR/A/2009			
RAZONES O MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN			
SE PRETENDE DECLINAR DE RESPONSABILIDADES POR NO HABER PUBLICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN SU MOMENTO			
DOCUMENTOS ANEXOS			
• Padrón:	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación:	<input type="checkbox"/>
Copia de la respuesta:	<input checked="" type="checkbox"/>	Copia (Fotocopia):	<input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión: 00212/ITAIPEM/1P/RR/A/2009			
Clave de registro del recurso de revisión: 001502009102224030003286			



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México



ITAIPEM

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPEM/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUNI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SIC/0516M

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUBJETO OBLIGADO:		AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	
DATOS DEL SOLICITANTE:			
PERSONA FÍSICA:	Patente/Identificación:	12000.00.01	Nationalidad:
NOMBRE:	APellido PATERNO:	APellido MATERNO:	NOMBRE:
Información de carácter obligatorio para fines estadísticos			
RFC:	GURF:	OCCUPACIÓN:	Estudiante
PERIODICA MÓRAL:			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	APellido PATERNO:	APellido MATERNO:	NOMBRE(S)
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	104	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD RECONOCIDA:	ESTADO DE MÉXICO	COLONIA O LOCALIDAD:	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
COLONIA O LOCALIDAD:	Tlalnepantla	TELÉFONO (Opción):	
CORREO ELECTRÓNICO:			

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 02212/ITAIPEM/P/RR/A/2009

Código para el Solicitudante: 02212/0000012345678

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

SOLICITO EL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN A LA QUE LE REDERO EL NÚMERO DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN A LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN.

CUAQUER OTRO DETALLE QUE FAZCA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN:

DEL AÑO 2007

MODALIDAD DE ENTREGA:

- A través del SIC/0516M
-
- CD-ROM (sin costo)
-
- Otro tipo de medio electrónico
-

Copias simple(s) (sin costo)
Copias Certificadas(s) (con costo)

Copias(s) Directa(s) (sin costo)
Duplicado(s) (con costo)

DOCUMENTOS ANEXOS:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE

02212/ITA/PEMM/P/RR/A/2009

RECURRENTE

SUJETO
OBLIGADO

PONENTE

AYUNTAMIENTO DE ATIZÁPAN DE
ZARAGOZA

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV

INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Atizapán de Zaragoza, Mex.

ATIZAPÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo las; trece horas con treinta minutos del día Veintitres de septiembre de dos mil nueve, estando presentes y constituidos en las oficinas que ocupa la Secretaría Técnica de Presidencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en el sótano del inmueble marcado con el número noventa y uno de Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia El Potrero de esta Municipalidad; lugar en el que están establecidos C.C. Oscar Téllez García y Víctor Manuel Enriquez López, en su carácter de Secretario Técnico y Coordinador Administrativo ambas de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, quienes se identifican en la presente constancia credenciales de elector, con folios número [REDACTED] y [REDACTED] expedidas por el Instituto Federal Electoral, documento del que se obtiene copia fiel y se adjetan a lo presente, a efecto que corran agregadas a la misma, originales que previo acuerdo les obviusiven en este acto.

Continuando con la presente diligencia se dejó constancia en la misma de la intervención y representación por el Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; siendo la Licenciada María Guadalupe Luna Galvez en su carácter de Contralor Interno Municipal y quien de igual forma se identifica en la presente con la credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, documento del que se obtiene copia fiel de la intervención agregada a lo presente, devolviéndosele en este acto la identificación oficial previo su conteo.

Así también es debo hacer constar, que la presente acta circunstanciada de hechos que nos ocupa se suscitó a efecto de asentar los hechos acaecidos con fecha seis de septiembre del dos mil nueve, fecha en la que se suscitaron intensas lluvias en esta municipalidad provocando diversas inundaciones, así como encharcamientos que a la postre provocaron cuantiosos daños a las instalaciones y bienes muebles, documentos y archivos que se almacenaban en el sótano del inmueble que ocupa el H. Ayuntamiento del Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Hechos ante los cuales que, como se dijo, provocaron diversos daños materiales tanto a instalaciones municipales, mobiliario, vehículos automotores, equipos de cómputo, papelería entre otros muchos bienes; razón por la que el motivo de la reunión en este lugar por el personal que suscribe la presente lo es, con el objeto de que sean verificados los daños arriba indicados y qué fueron provocados por las lluvias intensas que azotaron esta municipalidad. Siendo el caso de daños ocasionados a las áreas de la Subdirección de Planeación, Departamento de Control y Seguimiento, Departamento de Evaluación, Departamento de Acceso a la Información, Departamento de Planeación, y que actualmente conforman las Coordinaciones de Planeación, Desarrollo Gubernamental y de Seguimiento, así como los Departamentos de Planeación Estratégica, Evaluación de Programas, Transparencia y Acceso a la Información, Evaluación Gubernamental, Ejercicio Presupuestal, y de Seguimiento a Programas Federales y Estatales, dependientes de la Secretaría Técnica de Presidencia, demás que se hacen constar a través del "Inventario Físico de Bienes".

En la suscripción de la presente acta como testigos de asistencia los C.C. Auxiliares Boris Petit Morán y Dora Heldy Ledesma Franco y quienes ocupan el cargo de Subsecretaria General y Supervisor Auditor respectivamente.

HECHOS

En cumplimiento al objeto de la presente, está en razón de dejar constancia acerca de los hechos que acaecieron en tarde y noche del día seis de septiembre del dos mil nueve, fecha en la que se suscitaron intensas lluvias en esta municipalidad provocando diversas inundaciones, así como encharcamientos que a la postre provocaron cuantiosos daños a las instalaciones y bienes muebles, documentos y archivos que se almacenaban en el sótano del inmueble que ocupa el H. Ayuntamiento del Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Hechos ante los cuales que, como se dijo, provocaron diversos daños materiales tanto a instalaciones municipales, mobiliario, vehículos automotores, equipos de cómputo, papelería entre otros muchos bienes; razón por la que el motivo de la reunión en este lugar por el personal que suscribe la presente lo es, con el objeto de que sean verificados los daños arriba indicados y qué fueron provocados por las lluvias intensas que azotaron esta municipalidad. Siendo el caso de daños ocasionados a las áreas de la Subdirección de Planeación, Departamento de Control y Seguimiento, Departamento de Evaluación, Departamento de Acceso a la Información, Departamento de Planeación, y que actualmente conforman las Coordinaciones de Planeación, Desarrollo Gubernamental y de Seguimiento, así como los Departamentos de Planeación Estratégica, Evaluación de Programas, Transparencia y Acceso a la Información, Evaluación Gubernamental, Ejercicio Presupuestal, y de Seguimiento a Programas Federales y Estatales, dependientes de la Secretaría Técnica de Presidencia, demás que se hacen constar a través del "Inventario Físico de Bienes".



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITAIPERM/PR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

M. Ayuntamiento Constitucional
de Atizapán de Zaragoza, Méx.

ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA

Muebles y Bienes: Muebles Varios que resultaron dañados por la inundación de las oficinas ubicadas en el sótano del Palacio Municipal, con motivo de las intensas lluvias acontecidas en el territorio de Atizapán de Zaragoza la tarde y noche del 4 de septiembre del 2009, que se levantaron en fechas nueve, diez y once del mes de septiembre del año en curso, el cual forma parte integrante de la presente, sello surtiendo los efectos legales a que haya lugar como (Anexo uno).

Por otra parte se hace constar también, que derivado de lo anterior de Dr. Oscar Téllez Gómez, Secretario Técnico de Presidencia manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, a través de una relación de todos y cada uno de los documentos pertenecientes al área antes descrita y que resultaron afectados por las causas ya señaladas, documental que se anexa a la presente o, el caso a que corresponda, formando parte integrante de la misma, surtiendo los efectos legales a que haya lugar como (Anexo dos).

Asimismo, se hace constar que una vez de que las autoridades de las diferentes áreas arriba mencionadas y, que como se dijo, resultaron afectados por las inundaciones que se mencionan, se lleva la presente ante con el objeto de dejar constancia y emitir los informes y documentos oficiales que resultaron afectados o dañados por las causas mencionadas.

CIERRE DE LA PRESENTE ACTA

Previa lectura que de la misma se hace, y teniendo de acuerdo con su redacción, contenido y alcance legal y no habiéndose más que hacer constar se da por concluida dicha reunión y se cierra la fecha de su inicio, remitiéndose en cinco tantos al margen y al cierre por todas las personas que intervienen para debida constancia y efectos legales.

CONSTE -

C. Oscar Téllez Gómez
Secretario Técnico de Presidencia

Lic. Víctor Manuel Enríquez López
Coordinador Administrativo de la Presidencia Municipal

Lic. María Guadalupe Luna Gómez
Contralor Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Andrea Potts Petit Morán
Subsecretaria General

C. Doria Heidi Ledezma Franco
Supervisor Auditor



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDORF GUENI MONTERREY CHEPOV.

PONENTE:

VI. En alcance al lo informe de justificación el Ayuntamiento remitió a este Instituto tres oficios en los cuales se indica lo siguiente:

"En dos solicitudes de información de fecha 1 de octubre de 2009: se indica que la solicitud 00160/ATIZARA/IP/A/2009 fue presentada por [REDACTED]

[REDACTED] y por [REDACTED] y el recurso de revisión
02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009 fue presentado por [REDACTED]

En el Informe Justificado de fecha 12 de noviembre del presente, se acompaña copia de las solicitudes de acceso en donde se puede corroborar el nombre del solicitante.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el "C." [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48, 56, 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración respuesta y el informe justificado de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la solicitud fue presentada por [REDACTED] y por [REDACTED]

[REDACTED] y que el recurso de revisión fue interpuesto por [REDACTED]



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEMP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEROV

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico; sin embargo, la Ley dispone dentro de su artículo 43 como uno de los requisitos para presentar y dar trámite a las solicitudes de acceso que los mismos contengan el nombre del solicitante.

"Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo".

En este orden de ideas, una cosa es que no sea necesario acreditar personalidad y otra muy distinta es que el interesado no tenga que señalar su nombre, para dar trámite a una solicitud de acceso, toda vez que la presentación de una solicitud, genera el derecho de impugnar la respuesta desfavorable al particular o la falta de respuesta.

Capítulo III
De los Medios de Impugnación

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el efectuado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto Impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante, no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el nombre del solicitante y del recurrente no son los mismos. Para corroborar el dicho del sujeto obligado en este sentido, se requirió a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, explicara si es posible modificar el nombre del solicitante una vez presentada la solicitud y si dicha modificación se realiza a todas las constancias del expediente electrónico.

En la respuesta, la Dirección manifestó lo siguiente:

"... efectivamente, permite al particular modificar sus datos personales luego de haber sido registrado o incluso después de haber dirigido solicitudes de información y/o recursos de revisión".

A mayor abundamiento, es de señalar que la Ponencia ha detectado que en los expedientes que se analizan han estado registrados los nombres de:

- Al momento de la solicitud [REDACTED] y por [REDACTED]
- Al momento de la interposición del recurso [REDACTED]
- Actualmente se encuentra el nombre de [REDACTED] en la solicitud de información y en el recurso [REDACTED]

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EGUNI MONTERREY CHEPOV.

CUARTO.- Que de conformidad con lo anterior, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante se inconforme por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente en ningún momento presentó solicitud de acceso a la información. Incluso este Instituto ha detectado un uso doloso al estar alterando constantemente los datos personales consignados en los expedientes electrónicos.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no haber interpuesto la solicitud que se recurre, no es posible que le cause agravio la respuesta, este Instituto considera que procede desechar los recursos de revisión acumulados que se analizan.

A manera de referencia y para reforzar el criterio vertido, a continuación se citan las siguientes tesis jurisprudenciales en donde se destaca que no se debe entrar al fondo del asunto cuando previamente se analizaron y determinaron válidas causas de improcedencia, ya que no causa agravio:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Tomo III, TCC, pág. 566, Tesis 757, Jurisprudencia Materia Administrativa.

SOBRESEIMIENTO TOTAL DICTADO POR EL TRIBUNAL FISCAL AL REVOCARLO EN REVISIÓN FISCAL, NO DEBE ENTRARSE AL FONDO DEL ASUNTO. Aunque el recurso de revisión fiscal se tramita de acuerdo con las normas aplicables a la revisión en amparo, en el juicio fiscal, conforme al artículo 196, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación anterior (semejante al artículo 222, fracciones III, IV y V, de vigente), el orden de la audiencia será tal, que la improcedencia y el sobreseimiento constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, de manera que si la Sala a quo entró desde luego al estudio de las causales de improcedencia, como cuestión previa, y sobreseyó el juicio en su totalidad, es claro que no dejó el asunto en estado de resolución. En consecuencia, si al revisarse ese sobreseimiento en revisión fiscal, se encuentra infundada la causal expuesta por la Sala, no podría el Tribunal revisor entrar desde luego al estudio del fondo del negocio, y debe simplemente revocar la resolución que sobreseyó el juicio de nulidad, y devolver los autos a la Sala a quo para que concluya la tramitación de la audiencia, en el orden legal señalado y, si no existe otra causal diversa de improcedencia, sea ella la que en su oportunidad entre al fondo del negocio y dicte la sentencia que corresponda. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER. Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice de 1995, Tomo III, TCC, pág. 746, Tesis 960, Jurisprudencia Materia Administrativa.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, el recurso de revisión no fue interpuesto por el solicitante, por lo que no existe agravio en las respuestas del Ayuntamiento en su perjuicio. Así, es importante distinguir que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer por el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

Ante la falta de precisión de la Ley en torno a los recursos en donde no se reúnen los requisitos del Ley en la norma y basados en la Teoría General del Proceso, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y contrario sensu con el desecharimiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Esta aseveración fue expresada de manera clara por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf> de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

"... El desecharimiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de improcedencia del trámite, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar..."

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales por falta de cumplimiento a los requisitos de la Ley en los recursos de revisión, a estos no se les da trámite, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos peticionados y no porque se rechace el recurso.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02212/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EGUNI MONTERREY CHEPOV

En conclusión, ante un recurso que no cumple los requisitos de Ley, no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desecharado, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Finalmente, para mayor abundamiento, este Órgano Garante cuenta ya con precedentes en el mismo sentido, como es el caso del Recurso de Revisión No. 02182/ITA/PEM/IP/RR/A/2009, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad de votos de los presentes en el Pleno en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2009.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que hay un diferendo entre el nombre del solicitante y el nombre del recurrente, lo cual deja sin materia los agravios manifestados y al no acreditarse ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto que realice las labores que impidan los cambios de nombres de solicitantes y de recurrentes para permitir la posibilidad de procedencia de los recursos de revisión.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, haciendo de su conocimiento que de considerar que la presente Resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Del mismo modo, notifíquese a **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02212/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZÁRAGOZA

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02212/TAIPEM/IP/RR/A/2009.